

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

NUM. 7904

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. *Preios.*—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 6'25.—Anuncios para suscriptores, palabra o'or.—Id. para los que no lo son 6'25.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispone otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 19 al 21 de Agosto)

Núm. 2046

Gobierno Civil

Negociado 1.º—Subsistencias

Circular

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de ayer, me dice lo que sigue:

El Gobierno se preocupa desde ahora con la previsión que le imponen sus deberes de impedir que el alza iniciada en el precio de los trigos se acentúe impulsada por la codicia de cosecheros ó acaparadores que tratan de aprovechar sus medios excesivos el menor rendimiento de la cosecha de éste comparada con la del anterior para responder a estos fines debe V. S. dirigirse á los Alcaldes todos de esa provincia de su rango para que en cada uno de los pueblos á cuyo frente se hallen hagan aforo de las existencias de trigo con expresión clara y separada del que proceda de la cosecha actual y el que presenta remanente del año último, cuidando de averiguar los sitios donde se encuentren depositados esos granos y pidiendo á sus propietarios relación jurada de la cantidad de que disponen; debe V. S. pedir también á esos Alcaldes que expresen adquiriendo para ello los datos necesarios la cuantía é importancia del consumo en cada uno de los pueblos fijándola cuando no pudiera ser con exactitud de un modo aproximado todos estos datos; cuidará V. S. de enviarlos por telegrama concreto y detallado antes del día diez del próximo Septiembre para cuya fecha necesito tenerlos todos en mi poder á fin de que una vez en posesión de ellos pueda el Gobierno resolver conforme á sus deberes todas las medidas que proceda adoptar entre las cuales pudiera estar la de ir á la incautación previa la fijación si llegara á ser necesario de un precio de tasa.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para que los Sres. Alcaldes remitan los datos que en el preinserto telegrama se relacionan, cuyos datos deberán obrar en este Gobierno antes de 1.º de Septiembre próximo, encareciendo á los Sres. Alcaldes la mayor diligencia y exactitud en el cumplimiento del servicio de referencia.

Palma, 23 de Agosto de 1917.

El Gobernador,

Javier Millán

Núm. 2044
OBRAS PUBLICAS

FERROCARRILES.—EXPROPIACIONES.—Visto el expediente instruido para la expropiación de tres fincas que han de ocuparse en parte en el término municipal de Manacor, para la construcción del Ferrocarril de Manacor á Ará, Sección comprendida en dicho término municipal.

Resultando que se han llenado los requisitos y formalidades prevenidas en la Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y en el Reglamento para su ejecución de 13 de Julio del mismo año.

Resultando que durante el plazo de quince días señalados en el edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL n.º 7877 correspondiente al 21 de Junio último para presentar reclamaciones, no se ha producido ninguna, según consta en el expediente por medio de certificado suscrito por la Alcaldía de Manacor.

Considerando que, á falta de reclamaciones que resolver, no hay caso de oír á la Comisión provincial ni á la Compañía de los Ferrocarriles de Mallorca, concesionaria de dicha línea férrea.

He resuelto declarar ser necesaria la ocupación de los terrenos de que se trata, de conformidad con lo prevenido en el artículo 13 de la Ley y 25 del Reglamento, debiendo publicarse esta providencia en el BOLETIN OFICIAL y notificarse individualmente á los interesados incluidos en la relación publicada en el número ya citado 7877 de dicho BOLETIN, para la designación de peritos y demás efectos, con arreglo á los artículos 20 y siguientes de la Ley y los correspondientes del Reglamento.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, á quienes se les previene que contra esta providencia, cabe recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, en el plazo de ocho días á contar desde el de la notificación de la misma, de conformidad con lo prevenido en el artículo 19 de la expresada ley.

Palma 20 de Agosto de 1917.

El Gobernador,

Javier Millán

SECCION DE LA GACETA

Núm. 2036

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Excmo. Sr. El Convenio vigente con esa Compañía, de 20 de Octubre de 1900, en su condición 12 facultó al Gobierno para autorizar el cultivo del tabaco con destino á la exportación ó á la fabricación oficial, teniendo en cuenta los resultados de los ensayos que por entonces estaban practicándose,

con arreglo al Convenio de 30 de Agosto de 1896.

Terminados aquellos trabajos, de los que esa Compañía dió cuenta oficialmente é este Ministerio, se nombró por Real orden de 6 de Mayo de 1904 una Comisión encargada de informar en el plazo de cinco meses, que después se amplió á ocho, sobre las ventajas positivas ó relativas del cultivo, sobre los procedimientos con que se pudiera iniciar determinación de regiones, reglamentación y otros extremos. Pero no consta que la Comisión terminara su trabajo, y tanto como esta circunstancia pudo influir además para que el pensamiento no se llevara adelante la restricción contenida en la citada cláusula 12, por la que el Gobierno estaba en todo caso obligado á proponer á las Cortes antes de otorgar concesión alguna para el cultivo, las condiciones con que estas autorizaciones hubieran de concederse.

Entre tanto, las generales y constantes reclamaciones de la nación en apoyo de esta medida han continuado y aún se han acentuado; la Junta de iniciativas la comprendió también en sus mociones al Gobierno, y por fin las Cortes, en el artículo 7.º de la Ley de 2 de Marzo último, han autorizado á este Ministerio, para convenir con esa Compañía, entre otros puntos, el cultivo del tabaco en las regiones donde los ensayos ya verificados ó que en lo sucesivo se verifiquen, permitan apreciar que los productos son utilizables en las labores de la Renta; facultando é este Ministerio además para dictar el Reglamento especial en que han de determinarse las proporciones del cultivo, los precios de compra por la Renta y las demás condiciones á que deberá sujetarse la autorización.

Resuelto el Gobierno á no demorar la ejecución del voto de las Cortes, y contando de antemano con el concurso de esa Compañía, que en 1889 promovió por propia iniciativa los ensayos que entonces se practicaron en el Instituto agrícola de Alfonso XII y en algunas granjas escuelas de agricultura y dió después todo género de facilidades para los que se realizaron por virtud del Convenio de 1896, estima que se está en el caso de reunir y revisar con la mayor rapidez posible aquellos antecedentes para determinar desde luego las regiones en que los productos presentaron caracteres que permiten tenerlos como utilizables en las labores del Monopolio, y en que, por lo tanto, puede ser iniciado el cultivo desde la próxima época de siembras, y que respecto de las regiones donde no se han practicado ensayos deben adoptarse, sin pérdida de tiempo, las medidas correspondientes para la práctica de las oportunas experiencias. No desconoce este Ministerio que será imposible atender todas las demandas que se formulen; dada la forzosa limitación de las cantidades de tabaco indígena que han de ser produ-

cidas, como no ignora que en muchos terrenos, por las condiciones propias del cultivo del tabaco, el precio que se fije á los productos por comparación con el de los similares extranjeros á que han de sustituir podrá no ser remunerador para los cultivadores. Pero por lo mismo considera que es indispensable hacer un llamamiento general á modo de concurso en que todas las aspiraciones puedan tomar cuerpo y ser debidamente apreciadas; y en que, de las decisiones que se adopten, quede alojada en absoluto toda sombra de privilegio, favor ó desigualdad.

Teniendo en cuenta estas razones, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver, en ejecución de la autorización concedida á este Ministerio por la letra D) del artículo 7.º de la Ley de 2 de Marzo último lo siguiente:

1.º Que se invite á esa Compañía á designar dos funcionarios de la misma que, formando Comisión mixta con los tres de la Hacienda, técnicos y administrativos, que nombrará al mismo fin la Representación del Estado cerca de esa Compañía, procedan, en el término máximo de un mes, á reunir y revisar los antecedentes todos de los varios ensayos del cultivo del tabaco en España practicados oficialmente.

2.º Que se invite asimismo á los agricultores españoles para dirigir á este Ministerio, dentro del plazo de un mes, á partir de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, sus propuestas concretas de los terrenos que desearían dedicar al cultivo del tabaco, determinando la calidad y extensión de los mismos y los antecedentes, si los tuviesen, ó las razones que, á su juicio, favorezcan la creencia de que el cultivo podrá ser remunerador sin daño de los intereses de la Renta de Tabacos. Esta disposición se publicará también en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias. Las propuestas de los agricultores se presentarán al Alcalde del respectivo Ayuntamiento, el cual las remitirá reunidas y relacionadas á este Ministerio.

3.º Que una vez recibidas las instancias que se presenten, se pasen á la Comisión mixta de que trata el apartado 1.º, para que, con vista de ellas y de los resultados que ofrezca la revisión ordenada en el mismo apartado, proceda á determinar, en un nuevo plazo de tres meses los terrenos en que se puede autorizar inmediatamente el cultivo, y los en que procede practicar experiencias que hayan de servir de base para posibles autorizaciones futuras.

4.º Que por la misma Comisión y en el mismo plazo, se procederá á redactar un proyecto de Reglamento del cultivo del tabaco, determinando las proporciones en que éste haya de realizarse, el procedimiento para la fijación de los precios de compra por la Renta, las reglas de las diversas operaciones del cultivo, la fiscalización por la Hacienda

y demás condiciones á que las autorizaciones hayan de ajustarse.

5.º Que al terminar el plazo señalado, la Comisión presente á la Representación del Estado cerca de esa Compañía los trabajos á que se refieren las dos anteriores disposiciones; debiendo dicho Centro elevarlos sin dilación á este Ministerio con su propuesta razonada á fin de que, en otro nuevo plazo de un mes se dicte por este Ministerio la resolución procedente, de acuerdo con el Consejo de Ministros:

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1917.

ALBA.

Señor Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Excmo. Sr.: Nombrada con arreglo á la Real orden de 6 de Junio último la Comisión mixta de funcionarios del Estado y de esa Compañía que ha de proceder al estudio del cultivo del tabaco en España, el Representante del Estado cerca de esa Compañía, ha transmitido á este Ministerio la solicitud de dicha Comisión sobre que se amplie el plazo de un mes que el apartado 1.º de dicha Real orden concedió para la reunión y revisión de los antecedentes de los varios ensayos de cultivo de tabaco practicados oficialmente en España, por considerar que es imposible en tan breve término realizar debidamente este trabajo.

Por otra parte, el Representante del Estado ha puesto en conocimiento de este Ministerio, que estando para terminar el plazo de un mes que el apartado 2.º de la citada Real orden concedió á los agricultores españoles para formular sus propuestas sobre el cultivo del tabaco, son muy pocas las peticiones hasta ahora recibidas, y

Considerando en cuanto á lo primero que es procedente, sin duda alguna, la ampliación del plazo que se solicita; y en cuanto á lo segundo, que el hecho señalado puede deberse á dificultades de los agricultores, derivadas de hallarse en el periodo de recolección de sus cosechas, y por otro parte, á que no se haya cumplido debidamente la prevención de la Real orden de 6 de Junio último sobre publicación de la misma en los BOLETINES OFICIALES.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se amplien hasta el día 30 de Septiembre próximos los plazos señalados en los apartados 1.º y 2.º de la Real orden de 6 de Junio último, y que por la Representación del Estado cerca de esa Compañía, se practiquen las gestiones necesarias para la publicación de dicha Real orden y de la presente en los BOLETINES OFICIALES de las provincias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1917.

BUGALLAL.

Señor Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relación nominal de los sargentos en activo de esta procedencia y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan, por haber resultado con mas años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

CAPITANIA GENERAL DE BALEARES

Ayuntamiento de Mahón (Baleares), Sereno, con 300'00 pesetas, Cabo, Arturo Ignacio Expósito.

Idem de Ciudadela (Baleares), Maccero, con 300'00 pesetas, Cabo, Pablo Gorriás Sureda.

Nota.—Las reclamaciones por error

en la clasificación personal deberán tener entrada en este Ministerio antes del día 6 de Septiembre próximo.

Madrid, 16 de Agosto de 1917.—El Subsecretario, Ricardo Aranz.

(Gaceta 20 de Agosto)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2037

TESORERIA DE HACIENDA DE BALEARES

Negociado Ejecutiva

ANUNCIO.—Hallándose en descubrito de pago de sus recibos talonarios por el concepto de Territorial Juana Maria Sabater Noguera y sus hijos Pedro, Antonio, Rosa, y Barbara Pons y Sabater como terceros poseedores de una finca Urbana situada en el término Municipal de esta Ciudad; con esta fecha he dictado providencia de primer grado de apremio contra los mismos en virtud de lo que previene el artículo 50 de la Instrucción de procedimientos: pudiendo los interesados satisfacer sus descubiertos, dentro de los cinco primeros dias siguientes, al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL con el recargo del 5 por 100 sobre el total del débito; con arreglo á lo dispuesto en el artículo 52 de la citada Instrucción.

Palma 20 Agosto de 1917.—El Tesorero, Raimundo Montis.

Núm. 2026

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

El Ayuntamiento de esta Ciudad en la sesión celebrada el día 14 del corriente mes, acordó aprobar en principio el proyecto de presupuesto municipal ordinario formado por la Comisión de Contabilidad para el próximo ejercicio de 1918, y, de conformidad con lo que dispone la vigente Ley municipal, fijarlo al público por espacio de quince dias hábiles que empezarán á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, advirtiéndole que el presupuesto de referencia se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Sóller 16 de Agosto de 1917.—El Alcalde, Francisco Enseñat.—P. A. del A.—Amador Canals, Secretario.

Núm. 2027

El Ayuntamiento de esta Ciudad, en la sesión celebrada el día 14 del presente mes, acordó aprobar las tarifas de los arbitrios ordinarios consignados en el proyecto de presupuesto municipal ordinario formado para durante el inmediato ejercicio de 1918, y resolvió exponerlas al público a efectos de reclamación por término de quince dias á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, haciendo presente que los expresados documentos se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Sóller 16 de Agosto de 1917.—El Alcalde, Francisco Enseñat.—P. A. del A.—Amador Canals, Secretario.

Núm. 2028

Aprobada, en principio, por este Ayuntamiento en sesión del día 14 del corriente mes, la Tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos que á continuación se inserta para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el próximo ejercicio de 1918, por el presente se anuncia que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real Orden Circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de diez dias, en la Secretaría

de esta Corporación, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes; cuya tarifa es la siguiente:

Artículos: Pavos.—Unidades, uno.—Precio medio, 10'00 pesetas.—Arbitrio, 1'00 id.—Consumo calculado durante el año, 100.—Producto anual, 100'00 pesetas.

Artículos: Pollos, gallinas, ánades y aves similares.—Unidades, uno.—Precio medio, 4'00 pesetas.—Arbitrio, 0'25 id.—Consumo calculado durante el año 4.000.—Producto anual, 1.000 pesetas.

Artículos: Conejos y liebres.—Unidades, uno.—Precio medio, 2'00 pesetas.—Arbitrio, 0'15 id.—Consumo calculado durante el año, 2.000.—Producto anual, 300'00 pesetas.

Artículos: Nieve, hielo natural y artificial.—Unidades, 100 kilogramos.—Precio medio, 12'00 pesetas.—Arbitrio, 2'00 id.—Consumo calculado durante el año, 13.000.—Producto anual, 260 pesetas.

Artículos: Estearina, parafina y esperma de ballena en rama ó manufacturada.—Unidades, kilogramo.—Precio medio, 2'25 pesetas.—Arbitrio, 0'20 idem.—Consumo calculado durante el año, 2.000.—Producto anual, 400'00 pesetas.

Artículos: Cera en rama ó manufacturada.—Unidades, kilogramo.—Precio medio, 6'50 pesetas.—Arbitrio, 0'50 idem.—Consumo calculado durante el año, 500.—Producto anual, 250 ptas.

Artículos: Huevos.—Unidades, el 100.—Precio medio, 10'00 pesetas.—Arbitrio, 1'00 id.—Consumo calculado durante el año, 187.863.—Producto anual, 1.878'63 pesetas.

Artículos: Leche.—Unidades, 100 litros.—Precio medio, 40'00 pesetas.—Arbitrio, 2'00 id.—Consumo calculado durante el año, 70.300.—Producto anual, 1.406'00 pesetas.

Artículos: Queso.—Unidades, kilogramo.—Precio medio, 2'00 pesetas.—Arbitrio, 0'25 id.—Consumo calculado durante el año, 5.000.—Producto anual 1.250'00 pesetas.

Artículos: Paja y forrajes.—Unidades, 100 kilogramos.—Precio medio, 10 pesetas.—Arbitrio, 1'00 id.—Consumo calculado durante el año 200.000.—Producto anual, 2.000'00 pesetas.

Artículos: Leña, exceptuando la destinada á usos industriales.—Unidades, 100 kilogramos.—Precio medio, 2'50 pesetas.—Arbitrio, 0'25 id.—Consumo calculado durante el año, 150.000.—Producto anual, 375'00 pesetas.

Total 9.219'63 pesetas.
Sóller 16 de Agosto de 1917.—El Alcalde, Francisco Enseñat.—P. A. del A.—Amador Canals.

Núm. 2030

ALCALDIA DE BAÑALBUFAR

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1918, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Sindico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince dias, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Bañalbufar á 18 de Agosto de 1917.—El Alcalde, Juan Albertí.

Núm. 2041

ALCALDIA DE ESCORCA

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año 1917 aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Sindico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince dias, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes.

Escorca á 19 de Agosto de 1917.—El Alcalde, Antonio Canaves.

Núm. 2025

ALCALDIA DE ALAYOR

Formado el proyecto de presupuesto municipal extraordinario para el año de 1917, aprobado por el Ayuntamiento previa censura del Sr. Regidor Sindico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince dias, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes.

Alayor á 17 de Agosto de 1917.—El Alcalde, T. de Salord.

Núm. 2022

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1918, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Sindico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince dias, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes.

Alayor á 17 de Agosto de 1917.—El Alcalde, T. de Salord.

Núm. 2023

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Aprobada, en principio la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en el general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio económico de 1918, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de 10 dias en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la R. O. Circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Artículos: Pavos y gallinas.—Unidades, uno.—Precio medio, 5'00 pesetas.—Arbitrio, 0'75 id.—Consumo calculado durante el año, 1.300.—Producto anual, 975'00 pesetas.

Artículos: Pollos, perdices y conejos.—Unidades, uno.—Precio medio, 1'50 pesetas.—Arbitrio, 0'15 id.—Consumo calculado durante el año, 6.500.—Producto anual, 975'00 pesetas.

Artículos: Huevos.—Unidades, ciento.—Precio medio, 10'00 pesetas.—Arbitrio, 1'25 id.—Consumo calculado durante el año, 60.000.—Producto anual, 750'00 pesetas.

Artículos: Leche.—Unidades, cien litros.—Precio medio, 20'00 pesetas.—Arbitrio, 1'50 id.—Consumo calculado durante el año, 250.000.—Producto anual, 3.757'50 pesetas.

Artículos: Queso.—Unidades, un kilo.—Precio medio, 2'25 pesetas.—Arbitrio, 0'25 id.—Consumo calculado durante el año, 24.850.—Producto anual, 6.212'50 pesetas.

Artículos: Paja cereales, garrofas, etc.—Unidades, cien kilos.—Precio medio, 4'00 pesetas.—Arbitrio, 0'50 id.—Consumo calculado durante el año, 112.000.—Producto anual, 560'00 pesetas.

Artículos: Leña.—Unidades, cien kilos.—Precio medio, 2'00 pesetas.—Arbitrio, 0'10 id.—Consumo calculado durante el año, 870.000.—Producto anual 870'00 pesetas.

Artículos: Cera en rama ó manufacturada y espermas.—Unidades, un kilo.—Precio medio, 3'00 pesetas.—Arbitrio, 0'10 id.—Consumo calculado durante el año, 4.000.—Producto anual 400'00 pesetas.

Total 14.500'00 pesetas.

Alayor á 17 de Agosto de 1917.—El Alcalde Presidente, T. de Salord.—P. A. del A.—El Secretario, Martín Timoner.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Circular.—En virtud de lo mandado por la Sala de vacaciones de esta Audiencia Territorial en providencia de catorce del corriente, dictado en el rollo de la Sala de los autos información de pobreza de Pedro Juan Pascual como marido de Catalina Pericas Rosselló con citación de José Ballester Sastre, Teresa Estados Llinas y el Señor Abogado del Estado, en el día incidente sobre caducidad de la instancia, por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se requiera al expresado Pedro Juan Pascual en el indicado concepto, y actualmente de ignorado paradero, para que dentro de ocho días satisfaga el importe de la tasación de costas practicado y aprobada, y el de las posteriores, bajo apercibimiento de apremio.
Palma diez y siete de Agosto de mil novecientos diez y siete.—Juan Acover.

Núm. 2002

D. Eusebio Manteola y Suarez, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de nueve del que rige se saca a pública subasta por término de veinte días la finca siguiente:

Una casa algorfa rectificada, situada en el Arrabal de Santa Catalina de esta Ciudad, calle de San Magin antes Mayor, número diez y seis, de la manzana antigua doce, cuya medida superficial no consta ni siquiera por aproximación a la cual se sube por una escalera que se construyó en uso de las facultades que fueron concedidas a D.^a Rafaela Oliver, de quien procede la finca de que se trata, en escritura de veinte de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco ante D. Antonio Perelló, Notario y Escribano de cartas Reales, al adquirir dicho Oliver el derecho de edificar sobre la casa vecina, lindero de la derecha entrando, cuya edificación se unió a la de referencia, formando hoy una sola finca y linda por la derecha entrando casa de herederos de D. Gaspar Bosch, por la izquierda con la de D. Jaime Bosch, hoy su heredero del mismo nombre, por el fondo con corral de la botiga de herederos de Juan Salleras y por la parte inferior con botigas de dichos herederos de Salleras de los de Rosa Verger y de D. Damián Tous antes de Magdalena Valenti; y se halla justipreciada por el perito D. Jaime Aleñá en la cantidad de veinte mil pesetas, quien ha manifestado en su dictamen que el descrito inmueble está compuesto de zaguán, pisos primero y segundo y desván habitable, ocupando mayor área el piso segundo y desván que el primero.

La mentada finca fué embargada como de propiedad de D. Pedro Bosch y Bosch ó de sus herederos y se vende para con su producto hacer pago a D. Juan Rosselló y Servera del capital, intereses y costas que acredita como cesionario de D. Juan Frontera Esteirich acreedor hipotecario de aquel y queda señalado para la subasta y remate el diez y siete de Septiembre próximo a las doce en los estrados de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

- 1.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en mesa del Juzgado la décima parte del justiprecio la cual será devuelta a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito en garantía del cumplimiento de su obligación y como parte del precio de la venta.
- 2.^a Que no se admitirá postura inferior a las dos terceras partes del avaluo.
- 3.^a Que los títulos de propiedad constan de la escritura de préstamo inscrita en el Registrador de la Propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría

del actuario que refrenda, con los cuales deberán conformarse los adquirentes sin tener derecho a exigir ningunos otros.

4.^a Que serán de cargo del comprador ó rematante todos los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso, como también todas las costas que por su presentación en los autos se originen a su nombre.

5.^a Que las cargas ó gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Pues así queda mandado a solicitud del nombrado Rosselló en autos ejecutivos sigue contra el nombrado D. Pedro Bosch ó sus herederos.

Palma a trece de Agosto de mil novecientos diez y siete.—Eusebio Manteola.—Ante mí, Sebastian Gázá.

Núm. 2046

SUBASTA VOLUNTARIA

Acordado por el Consejo de familia de la menor Margarita Amengual y Palliçer de Lubi, hoy Sor M.^a Victoria de los S. CC. Amengual, religiosa del convento de Concepcionistas de Sineu, la venta por tercera subasta de las fincas de su propiedad, casa y dependencia de la misma núm. 16 de la calle de San Felio de esta villa, y porción de terreno parasolares llamada «Se Tanque» situada esta en el casco de esta población lindante con la carretera del Estado; se hace público para que llegue a conocimiento del que quiera comprarlas, que la subasta de la casa tendrá lugar el día dos de Septiembre próximo desde las diez y nueve a veinte, y la de la porción de terreno de veinte a veintidós, una y otra enfrente la casa en venta, bajo las condiciones acordadas por el Consejo, que encontrarán los licitadores en poder del presidente escritas en pliego, desde el día de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, hasta después de haberse verificado la subasta cuyo presidente es el autorizado para adjudicar las fincas y presidir las subastas.

Llubi 22 Agosto de 1917.—El Presidente, Gabriel Perelló.

Núm. 2042

CONTRIBUCION RUSTICA

Año de 1917

D. Pablo Mariano Morey Coll, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la Zona de Inca de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período se encuentra comprendido D.^a Margarita Estrafy Emperadó, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente Edicto, para que pueda llegar a conocimiento del mismo, que con fecha 4 de Julio de 1917, dicé la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de 2.^o grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaró incurso en el 2.^o grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total de su descubrimiento, al deudor incluido en la anterior relación.

Notifíquese al mismo esta providencia a fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento triplicado al Sr. Registrador de la propiedad del parido para la anotación preventiva de embargo.

Así pues en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.^o y 4.^o del

artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente Edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de la cédula de notificación con dos testigos designados al efecto por el mis-

mo, para que surta los oportunos efectos.

Inca a 18 de Agosto de 1917.—El Recaudador, Pablo Mariano Morey.—V.^o B.^o—El Arrendatario, Bartolomé Mir.

Núm. 2033

El Comandante Jefe del detall de la Comandancia de Ingenieros de Menorca

Hace saber: Que en uso de las facultades que le confiere el artículo 40 del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por R. O. C. de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157) y aclarado por R. O. de 8 de Agosto de 1910, se convoca por el presente a todos los que deseen interesarse en la subasta pública que se celebrará en el local que ocupa esta Comandancia, sito en la calle de Isabel II. número 14, a las diez de la mañana del 20 de Septiembre próximo, ante el Tribunal nombrado al efecto y bajo mi presidencia, con objeto de contratar los materiales y artículos que se expresan durante un año y tres meses más, prorrogables por otro año, para las obras a cargo del Cuerpo de Ingenieros del Ejército en esta Plaza, con aplicación a los Créditos ordinarios de Guerra.

La cantidad aproximada de cada clase, los precios límites que han de regir en la subasta y las cantidades que han de afianzar las proposiciones, son las que en el siguiente cuadro se consignan:

UNIDAD	Cantidades calculadas durante un año y tres meses más, prorrogables por otro año	Precios límites por unidad	Total importe de cada clase durante un año y 3 meses más prorrogables por otro año		Cinco por ciento para garantizar las proposiciones
			Pesetas	Pesetas	
Cal común.	Quintal métrico	1.000	3'00	3.000'00	150'00
Carbón de máquina.	Idem	1.000	20'00	20.000'00	1.000'00
Carbón de fragua.	Idem	600	21'00	12.600'00	630'00
Cemento lento.	Idem	2.000	8'50	17.500'00	875'00
Cemento ordinario.	Idem	3.000	4'50	13.500'00	675'00
Hierro en barras y en chapas.	Idem	100	80'00	8.000'00	400'00
Tablón de pino blanco de 0'23 m. por 0'076 m. escuadría.	Metro	6.000	4'35	26.100'00	1.305'00
Tablón de pino tea de 0'23 m. por 0'076 m. escuadría.	Idem	2.000	4'50	9.000'00	450'00
Algarroba.	Quintal métrico	200	23'00	4.600'00	230'00
Salvado.	Idem	100	34'00	3.400'00	170'00
Paja.	Idem	125	11'00	1.375'00	68'75
Cebada.	Idem	50	30'00	1.500'00	75'00
Sillería de primera clase.	Docena	1.500	14'00	21.000'00	1.050'00
Sillería de segunda clase.	Idem	1.000	9'00	9.000'00	450'00
Tejas ordinarias.	Millar	150.000	70'00	10.500'00	525'00

La subasta se verificará con entera sujeción al Reglamento de Contratación vigente, ley de Contabilidad de la Hacienda, ley de protección a la Industria nacional y disposiciones complementarias a las mismas, y al pliego de condiciones legales y facultativas que estará de manifiesto en esta Comandancia todos los días no feriados desde las nueve hasta las trece.

Los materiales y artículos comprendidos en el cuadro anterior deberán ser de producción nacional, admitiéndose la concurrencia de los productos extranjeros en las condiciones que determina el R. D. de 12 Marzo de 1909 (C. L. núm. 45).

No serán admisibles las proposiciones que no se ajusten al pliego de condiciones, ó que excedan de los precios límites marcados en el cuadro que antecede.

Mahón 13 de Agosto de 1917.—El Ingeniero del Detall, Julio Guijarro.

Modelo de proposición (por escrito y en pliegos cerrados)

D. N. N., vecino de.... habitante calle de.... número.... según cédula personal corriente de.... clase, expedida por.... en.... (ó pasaporte de extranjería en su caso), enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia número.... (ó expuesto al público en el Ayuntamiento de esta Ciudad), así como del pliego de condiciones a que en el mismo se alude para contratar la cal, carbones, cementos, hierros, maderas, artículos de pienso, sillería y tejas necesarios durante un año y tres meses más, prorrogables por otro año, para las obras de la Comandancia de Ingenieros de esta Plaza, con cargo a los créditos ordinarios de Guerra, se comprometo y obligo a entregar, con sujeción a todas las cláusulas, los siguientes, procedentes de tal establecimiento (si se trata de productos nacionales).

Cal, ó carbon, ó cementos (del que fuere), ó hierro, ó maderas, ó artículos de pienso, ó sillería, ó tejas (a tantas) pesetas y (tantos) céntimos el quintal métrico ó metro, ó docena, ó millar.

Las cantidades se pondrán en letra y por cada clase de material, relacionándolas si fuere la oferta para más de una clase, por el orden expresado).

Y en garantía de su proposición, acompaña el talón número.... justificativo del depósito de.... pesetas.... céntimos, hecho en...., así como el último recibo de la contribución industrial, (ó certificado de la Administración de contribuciones de la Provincia haciendo constar ha sido alta en la industria a que la contratación se refiera) ó poder en el caso correspondiente.

Fecha, firma y rúbrica del proponente ó de su representante legal.

OBSERVACIONES: Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá ser en otro de igual tamaño y adherirse la póliza correspondiente.

Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellidos del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se verificará licitación por pujas a la mano durante el término de quince minutos, entre los autores de las mismas y si transcurrido dicho tiempo subsistiera la igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

CUENTA del primer trimestre de 1917

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	855'98
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	2294'91
CARGO.	2650'89
Data por pagos verificados en igual trimestre.	1102'12
Existencia para el trimestre que sigue.	1548'77

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.	»	»	»
Montes.	»	»	»
Impuestos.	»	324'00	324'00
Beneficencia.	»	»	»
Instrucción pública.	»	»	»
Corrección pública.	»	»	»
Extraordinarios.	»	»	»
Resultas.	»	355'98	355'98
Rec. para cubrir el déficit.	»	1970'91	1970'91
Reintegros.	»	»	»
Cargo pesetas.	»	2650'89	2650'89
PAGOS			
Gastos del Ayuntamiento.	»	508'45	508'45
Policia de Seguridad.	»	»	»
Policia urbana y rural.	»	526'67	526'67
Instrucción pública.	»	»	»
Beneficencia.	»	45'00	45'00
Obras públicas.	»	»	»
Corrección pública.	»	»	»
Montes.	»	»	»
Cargas.	»	»	»
Ob. de nueva construcción.	»	»	»
Imprevistos.	»	22'00	22'00
Resultas.	»	»	»
Data pesetas.	»	1102'12	1102'12

En San Lorenzo de Descardazar a 19 de Abril de 1917.—El Depositario José Cortés.—Conforme.—El Secretario-Contador, Pablo Moley.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Gelabert.

Núm. 1094

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE VILAFRANCA

CUENTA del primer trimestre de 1917

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	1815'85
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	82'00
CARGO.	1897'85
Data por pagos verificados en igual trimestre.	973'12
Existencia para el trimestre que sigue.	924'73

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.	»	»	»
Montes.	»	»	»
Impuestos.	»	»	»
Beneficencia.	»	»	»
Instrucción pública.	»	»	»
Corrección pública.	»	»	»
Extraordinarios.	»	82'00	82'00
Resultas.	1815'85	»	1815'85
Rec. para cubrir el déficit.	»	»	»
Reintegros.	»	»	»
Cargo pesetas.	1815'85	82'00	1897'85
PAGOS			
Gastos del Ayuntamiento.	»	386'00	386'00
Policia de Seguridad.	»	»	»
Policia urbana y rural.	»	209'02	209'02
Instrucción pública.	»	42'50	42'50
Beneficencia.	»	69'82	69'82
Obras públicas.	»	»	»
Corrección pública.	»	»	»
Montes.	»	»	»
Cargas.	»	200'00	200'00
Ob. de nueva construcción.	»	»	»
Imprevistos.	»	65'78	65'78
Resultas.	»	»	»
Data pesetas.	»	973'12	973'12

En Villafranca a 31 de Marzo de 1917.—El Depositario, Francisco Amengual.—Conforme.—El Secretario-Contador, Antonio Gomis.—V.º B.º—El Alcalde, G. Galmés.

CUENTA del primer trimestre de 1917

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	»
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	5194'82
CARGO.	5194'82
Data por pagos verificados en igual trimestre.	5182'80
Existencia para el trimestre que sigue.	62'52

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.	»	»	»
Montes.	»	»	»
Impuestos.	»	721'50	721'50
Beneficencia.	»	156'10	156'10
Instrucción pública.	»	»	»
Corrección pública.	»	»	»
Extraordinarios.	»	»	»
Resultas.	»	17'22	17'22
Rec. para cubrir el déficit.	»	4300'00	4300'00
Reintegros.	»	»	»
Cargo pesetas.	»	5194'82	5194'82
PAGOS			
Gastos del Ayuntamiento.	»	»	»
Policia de Seguridad.	»	»	»
Policia urbana y rural.	»	245'80	245'80
Instrucción pública.	»	»	»
Beneficencia.	»	150'00	150'00
Obras públicas.	»	»	»
Corrección pública.	»	»	»
Montes.	»	»	»
Cargas.	»	4736'50	4736'50
Ob. de nueva construcción.	»	»	»
Imprevistos.	»	»	»
Resultas.	»	»	»
Data pesetas.	»	5132'30	5132'30

En Sineu a 18 de Abril de 1917.—El Depositario, Mateo Barceló.—Conforme.—El Secretario-Contador, Juan Ferragut.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Crespi.

Núm. 1103

DEP.º DEL AYUNT.º DE CAMPOS DEL PUERTO

CUENTA del primer trimestre de 1917

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	3280'48
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	3275'25
CARGO.	6555'68
Data por pagos verificados en igual trimestre.	4498'72
Existencia para el trimestre que sigue.	1061'96

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.	»	»	»
Montes.	»	»	»
Impuestos.	»	275'25	275'25
Beneficencia.	»	»	»
Instrucción pública.	»	»	»
Corrección pública.	»	»	»
Extraordinarios.	»	»	»
Resultas.	3280'43	»	3280'43
Rec. para cubrir el déficit.	»	3000'00	3000'00
Reintegros.	»	»	»
Cargo pesetas.	3280'43	3275'25	6555'68
PAGOS			
Gastos del Ayuntamiento.	»	1858'53	1858'53
Policia de Seguridad.	»	340'64	340'64
Policia urbana y rural.	»	375'25	375'25
Instrucción pública.	»	50'00	50'00
Beneficencia.	»	»	»
Obras públicas.	»	1351'00	1351'00
Corrección pública.	»	»	»
Montes.	»	»	»
Cargas.	»	518'30	518'30
Ob. de nueva construcción.	»	»	»
Imprevistos.	»	»	»
Resultas.	»	»	»
Data pesetas.	»	4498'72	4498'72

En Campos del Puerto a 31 de Marzo de 1917.—El Depositario, Jaime Moll.—Conforme.—El Secretario-Contador, Lorenzo Chamena.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Ballester.

CUENTA del primer trimestre de 1917

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	10755'98
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	24412'70
CARGO.	85168'68
Data por pagos verificados en igual trimestre.	29872'44
Existencia para el trimestre que sigue.	5796'19

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.	»	»	»
Montes.	»	»	»
Impuestos.	»	2426'37	2426'37
Beneficencia.	»	»	»
Instrucción pública.	»	»	»
Corrección pública.	»	»	»
Extraordinarios.	»	»	»
Resultas.	»	10755'93	10755'93
Rec. para cubrir el déficit.	»	21986'33	21986'33
Reintegros.	»	»	»
Cargo pesetas.	»	35168'63	35168'63
PAGOS			
Gastos del Ayuntamiento.	»	1904'85	1904'85
Policia de Seguridad.	»	168'85	168'85
Policia urbana y rural.	»	3446'50	3446'50
Instrucción pública.	»	593'75	593'75
Beneficencia.	»	3420'33	3420'33
Obras públicas.	»	1311'01	1311'01
Corrección pública.	»	12'50	12'50
Montes.	»	»	»
Cargas.	»	18197'63	18197'63
Ob. de nueva construcción.	»	»	»
Imprevistos.	»	317'02	317'02
Resultas.	»	»	»
Data pesetas.	»	29372'44	29372'44

En Ciudadela a 20 de Abril de 1917.—El Depositario, Miguel Sintés.—Conforme.—El Secretario-Contador, Sebastián Ferrer.—V.º B.º—El Alcalde, Caveller

Núm. 1106

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE SANTAÑY

CUENTA del primer trimestre de 1917

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	5968'72
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	2165'00
CARGO.	8128'72
Data por pagos verificados en igual trimestre.	6186'50
Existencia en el trimestre que sigue.	1942'22

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propio.	»	»	»
Montes.	»	135'00	135'00
Impuestos.	»	30'00	30'00
Beneficencia.	»	»	»
Instrucción pública.	»	»	»
Corrección pública.	»	»	»
Extraordinarios.	»	»	»
Resultas.	»	5968'72	5968'72
Rec. para cubrir el déficit.	»	2000'00	2000'00
Reintegros.	»	»	»
Cargo pesetas.	»	8128'72	8128'72
PAGOS			
Gastos del Ayuntamiento.	»	1436'70	1436'70
Policia de Seguridad.	»	1061'74	1061'74
Policia urbana y rural.	»	457'70	457'70
Instrucción pública.	»	155'25	155'25
Beneficencia.	»	231'00	231'00
Obras públicas.	»	547'31	547'31
Corrección pública.	»	359'65	359'65
Montes.	»	»	»
Cargas.	»	1771'25	1771'25
Ob. de nueva construcción.	»	»	»
Imprevistos.	»	165'90	165'90
Resultas.	»	»	»
Data pesetas.	»	6186'50	6186'50

En Santany a 10 de Abril de 1917.—El Depositario, Miguel Roig.—Conforme.—El Secretario-Contador, Juan Verger.—V.º B.º—El Alcalde, Miguel Clar.